

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 17

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-02-1978

Título: POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 24 DE LA LEY N° 5 DE 10 DE FEBRERO DE 1978.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18526

Publicada el: 28-02-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Corregimientos, Organizaciones gubernamentales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.214

Rollo: 22

Posición: 1852

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de la Presidencia.

JOSE O. HUERTA
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.

Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas, Encargado,
WALLACE FERGUSON

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

REFORMASE UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY No. 17
(de 23 de Febrero de 1978)

“POR LA CUAL SE REFORMA EL
ARTICULO 24 DE LA LEY No. 5 DEL 10 DE
FEBRERO DE 1978”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.: El Artículo 24 de la Ley
No. 5 de 10 de febrero de 1978, quedará así:

“ARTICULO 24: Para postularse como
candidato a Principal o Suplente de
Representante de Corregimiento se requerirá:

a) Ser panameño de nacimiento o haber
adquirido, en forma definitiva la nacionalidad
panameña diez (10) años antes de la fecha de las
elecciones;

b) Haber cumplido dieciocho (18) años de
edad;

c) Hallarse en pleno goce de los derechos
civiles y políticos;

d) Haber sido residente del Corregimiento
respectivo por lo menos durante el año
inmediatamente anterior a la elección;

e) Presentar la solicitud correspondiente al
Registrador Distritorial dirigida al Registrador
Electoral Provincial.

ARTICULO 2o.: Esta Ley regirá a partir de
su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 23 días
del mes de febrero de mil novecientos setenta y
ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

Ley 17
(De 10 de febrero de 1978)

“Por la cual se reforma el Artículo 24 de la Ley No 5 del 10 de febrero de 1978”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 24 de la Ley No 5 de 10 de febrero de 1978, quedará así:

“Artículo 24: Para postularse como candidato Principal o Suplente de Representante de Corregimiento se requerirá:

- a) Ser panameño de nacimiento o haber adquirido, en forma definitiva la nacionalidad panameña diez (10) años antes de la fecha de las elecciones;
- b) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- c) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- d) Haber sido residente del Corregimiento respectivo por lo menos durante el año inmediatamente anterior a la elección;
- e) Presentar la solicitud correspondiente al Registrador Distritorial dirigida al Registrador Electoral Provincial.

Artículo 2. Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ O HUERTA
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos